



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

EL SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ

HACE SABER:

Que dentro del **Radicado No 18-001-31-07-002-2018-00070 - 00** adelantado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ** contra **LUIS NORVEY MORALES DIAZ**, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** se profirió Sentencia de Primera Instancia de carácter **CONDENATORIO** de fecha Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutiva dice:

“ PRIMERO: CONDENAR a, LUIS NORVEY MORALES DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 78'743,534, a la pena principal de **CINENTA Y TRES (53) MESES Y DIEZ (10) DIAS, Y MULTA DE MIL CUATROCIENTOS SESNETA Y SEIS Punto Sesenta y Siete (1,467,67) SMLMV**, como y penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO consumados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar atrás analizado.-**

IMPONERLE como pena accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, es decir Cincuenta y Tres (53) Meses y Diez (10) días.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

SEGUNDO : NEGAR a LUIS NORVEY MORALES DIAZ, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa dela libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ya que la pena impuesta supera los tres años de prisión, con siguiente no se cumple el factor objetivo por el artículo 63 del **Estatuto Punitivo**, **NEGAR** al sentenciado la prisión domiciliaria dado que el **artículo 38 del Código Penal**, establece que procede cuando el delito por el que se proceded contemple una pena mínima de 5 años de prisión o menos, y en este caso la pena mínima es de 6 años. De igual manera se negaran los beneficios señalados en la **Ley 1424** dado que no se cumplió con las exigencias señaladas en la Ley para la obtención de los mismos.-

TERCERO : REMITIR a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de Ley para la ejecución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO GARZON RODRIGUEZ

Juez” (Original Firmado)

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario cspjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, Publicaciones con Efectos Procesales “Edictos”; por el termino de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del

23 SEP 2021 y hasta el 25 SEP 2021



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia : j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020, vigente en sus artículos 14 a 40, conforme el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11581, que establece, entre otros aspectos el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Se adjunta fallo completo.

JOAQUIN PARRA AMAYA
Secretario Centro Servicios